



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	22-03-2019
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFICIOS/030/2019
Asunto:	RESOLUCIÓN PNT N° RR DAI 082 2019 PII RECURSO DE REVISION N° RS00000719 SOLICITUD N° 01717018

**LIC. LEIDA LÓPEZ ARRAZATE
COMISIONADA PONENCIA II
PRESENTE.**

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Me permito enviar el informe de cumplimiento respecto al recurso **RR DAI 082 2019 PII, RS00000719 del expediente de solicitud PNT 01717018** para su análisis, valoración y acuerdo de cumplimiento. No omito manifestar que dicha información fue entregada y notificada en la Plataforma Nacional, por lo antes expuesto ya se encuentra publicada en el portal de obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado en el apartado Anexos Solicitudes y Respuestas y Estrados Electrónicos en la siguiente liga electrónica:

<http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/>

<http://pot.tenosique.gob.mx/solicitudes/>

Sin otro particular me despido de usted enviando un cordial y afectuoso saludo.

**LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P. - Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/01717018/2019

No. Folio INFOMEX: 01717018

Asunto: ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA.

UNIDAD TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 12 DE MARZO DEL 2019.

VISTOS para atender mediante acuerdo VERSION PÚBLICA el Recurso de Revisión RR/DAI/082/2019-PI con número de expediente RS00000719 y con folio inicial 01717018, recibido a través de la plataforma nacional de transparencia, con fecha 28 de febrero de 2019 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"CEDULA PROFESIONAL Y CURRÍCULUM VITAE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ANEXANDO TODAS LAS DOCUMENTALES QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA PARA EL CARGO QUE DESEMPEÑA." (SIC).

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 124, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA, así como lo ordena el Comité de Transparencia Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/008/2019.

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/008/2019-III-01	1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Dirección de Administración</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral 86 fracciones I y VII.</u> En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Dirección de Administración</u> con el número de oficio: <u>MTE/DA/260/2019</u>, de fecha: <u>08 de marzo del presente año</u>, da atención respondiendo que: <u>"Por lo anterior y en respuesta al recurso de revisión se envía la información requerida:</u> ➤ <u>Cedula profesional:</u> En ella se encuentra contenida la clave única de registro poblacional (<u>CURP</u>), integrada por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, dichos datos constituyen información que

C.C.P. - Archivo

Calle 21 S/N, Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

- **Curriculum Vitae:** Este documento se encuentra información relativa al nombre del servidor público, los tres últimos grados de estudios obtenidos, las tres últimas experiencias laborales, información totalmente disponible sin contener información que deba clasificarse por el órgano colegiado.
- **Documentales que acreditan la experiencia de la Titular de Transparencia:** En la constancia de servicio del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio N0. 249 se encuentra el RFC de la Titular, el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria.

En ese sentido y de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 124. "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello".

Por el punto antes vertido solicito se convoque al Comité de Transparencia para que autorice la Generación de la Versión Pública con la precisión de que elementos en concreto se testarán, quien para ello en su elaboración observara a cabalidad, las previsiones contenidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, toda vez que no se posee con el consentimiento de la titular para la difusión de su información confidencial". ** SIC.

3.- Se abre el expediente en formato electrónico extensión pdf (sigla del inglés Portable Document Format) que envía la Dirección de Administración de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus

C.C.P.- Archivo



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento denominado **CEDULA PROFESIONAL Y CURRICULUM VITAE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ANEXANDO TODAS LAS DOCUMENTALES QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA PARA EL CARGO QUE DESEMPEÑA**”. Este Órgano a la apertura de dichos archivos, dan constancia que son los documentos fotocopiosados e integrados por 12 fojas que atiende al requerimiento solicitado, observándose como datos a restricción en el expediente en estudio la CURP (CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN) contenida en la **Cedula Profesional** y RFC (REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES), contenida en **Constancia de Servicio Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio N0.249.**

6.- Este **comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la**

C.C.P. - Archivo

Calle 21 S/N, Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Información Pública del Estado de Tabasco, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles**: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

8.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.* b) *Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros.* c) *Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros.* d) *Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles.* e) *Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos*

C.C.P. Archivo

Calle 21 S/N, Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

9.- El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

10.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

11.- La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

12.- Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

13.- El numeral 124 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

14.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

15.- **En relación al Curriculum Vitae el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha señalado en diversas resoluciones que, este tipo de información se debe proporcionar en Versión Pública, previa confirmación del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, por contener información de carácter confidencial como son (el domicilio, el número de teléfono de casa y celular, Registro Federal de Contribuyentes RFC, Clave única de registro de población CURP, lugar y fecha de nacimiento, la edad, el estado civil, la cartilla militar, entre otros), que se deberán de proteger al no contar con el consentimiento de sus titulares para su difusión, así mismo dentro del contenido de los currículos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales deben protegerse, en el caso de la cédula profesional la cual contiene datos o información de naturaleza pública sin embargo existe un elemento en algunas cédulas que debe protegerse por constituir información confidencial como es la CURP. En efecto, dentro de ambos documentos, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos, por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco. Lo anterior se robustece criterio 03/2006. Curriculum vitae de los trabajadores al servicio del estado, son confidenciales los datos que**

C.C.P.- Archivo

Calle 215/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

contiene relativos a fecha de nacimiento, CURP, estado civil, domicilio y número telefónico. La información relativa al curriculum vitae de los trabajadores al servicio del estado es información pública con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de los previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del poder judicial de la federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del curriculum vitae de un servidor público deben suprimirse los referenciados datos confidenciales. Ejecución 5/2006. 29 de marzo de 2006. Unanimidad de votos.

16.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.**

17.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran los currículos vitae, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son: el domicilio, el número de teléfono de casa y celular, Registro Federal de Contribuyentes RFC, Clave única de registro de población CURP, lugar y fecha de nacimiento, la edad, el estado civil, la cartilla militar, entre otros, siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dicho número para efectos de fraude o diversas indoles y darías a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla, ya que el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria, lo mismo corresponde la clave única de registro población quien es un dato que se utiliza en muchas ocasiones para ingresar a sistemas gubernamentales. Como evidencia de la propuesta se describe el criterio del IFAI (INAI) Criterio 9/09. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. *(<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Criterios-emitidos-por-el-IFAI.aspx>), la CURP es un dato confidencial, incluso el mismo Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio 18/17, menciona que, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Para mayor estudio está la resolución del Recurso de Revisión RR/745/2017-PI del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

18.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 143, 147, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, artículo 89 **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco**, numeral 34 de los **Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco**, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**. Ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: *Clave Única de Registro de Población (CURP) contenida en la cedula profesional y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) contenida en la constancia de servicio Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio N0. 249, poniendo en riesgo la seguridad de las personas adjuntas en los currículos vitae, siendo que el daño sería mayor al de darlos a conocer, además de que no se cuenta con la autorización de los titulares para ser proporcionado.*

SEGUNDO: Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el Capítulo Octavo Quincuagésimo, Capítulo Noveno, Anexo 2 de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **CLAUDIA BOJORQUEZ JAVIER** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

C.C.P.: Archivo

Calle 21 S/N, Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A.CARMEN LANDERO GOMEZ.-----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMEX-TABASCO. Es importante que los acuerdos y/o información generados por los Sujetos Obligados que se emiten por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, la necesidad de la firma autógrafa o digital, manuscrita o sello. Estos acuerdos y/o documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos cumulatios, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.

C.C.P. - Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext. 146
transparencia@tenosiquegob.mx
www.tenosiquegob.mx



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/01717018/2019
No. Folio INFOMEX: 01717018

Asunto: ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA.

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 12 DE MARZO DEL 2019.-----

VISTOS: para atender mediante acuerdo VERSION PÚBLICA el Recurso de Revisión RR/DAI/082/2019-PI con número de expediente RS00000719 y con folio inicial 01717018, recibido a través de la plataforma nacional de transparencia, con fecha 28 de febrero de 2019 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"CEDULA PROFESIONAL Y CURRÍCULUM VITAE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ANEXANDO TODAS LAS DOCUMENTALES QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA PARA EL CARGO QUE DESEMPEÑA." (SIC).-----

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"-----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 124, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA, así como lo ordena el Comité de Transparencia Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/008/2019-----

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/008/2019-III-01	1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Dirección de Administración</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral 86 fracciones I y VII</u>. En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Dirección de Administración</u> con el número de oficio: <u>MTE/DA/260/2019</u>, de fecha: <u>08 de marzo del presente año</u>, da atención respondiendo que: <u>"Por lo anterior y en respuesta al recurso de revisión se envía la información requerida."</u>



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

- **Cedula profesional:** En ella se encuentra contenida la clave única de registro poblacional (**CURP**), integrada por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **Curriculum Vitae:** Este documento se encuentra información relativa al nombre del servidor público, los tres últimos grados de estudios obtenidos, las tres últimas experiencias laborales, información totalmente disponible sin contener información que deba clasificarse por el órgano colegiado.
- **Documentales que acreditan la experiencia de la Titular de Transparencia:** En la constancia de servicio del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio N0. 249 se encuentra el **RFC** de la Titular, el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria.

En ese sentido y de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 124. "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello".

Por el punto antes vertido solicito se convoque al Comité de Transparencia para que autorice la Generación de la Versión Pública con la precisión de que elementos en concreto se testarán, quien para ello en su elaboración observara a cabalidad, las previsiones contenidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, toda vez que no se posee con el consentimiento de la titular para la difusión de su información confidencial". ** SIC.

3.- Se abre el expediente en formato electrónico extensión pdf (sigla del inglés Portable Document Format) que envía la Dirección de Administración de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento denominado **CEDULA PROFESIONAL Y CURRÍCULUM VITAE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. ANEXANDO TODAS LAS DOCUMENTALES QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA PARA EL CARGO QUE DESEMPEÑA**"; Este Órgano a la apertura de dichos archivos, dan constancia que son los documentos fotocopados e integrados por 12 fojas que atiende al requerimiento solicitado, observándose como datos a restricción en el expediente en estudio la CURP (CLAVE UNICA DE



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

REGISTRO DE POBLACIÓN) contenida en la **Cedula Profesional** y RFC (REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES), contenida en **Constancia de Servicio Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio N0.249.**

6.- Este **comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.**

7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

8.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) **Biométricos:** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) **Características físicas:** Aquellos datos perceptibles a simple vista que



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

9.- El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publica sus datos personales.

10.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Trigésimo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

11.- La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

12.- Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

13.- El numeral 124 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

14.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

15.- **En relación al Curriculum Vitae el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha señalado en diversas resoluciones que, este tipo de información se debe proporcionar en Versión Pública, previa confirmación del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, por contener información de carácter confidencial como son (el domicilio, el número de teléfono de casa y celular, Registro Federal de Contribuyentes RFC, Clave única de registro de población CURP, lugar y fecha de nacimiento, la edad, el estado civil, la cartilla militar, entre otros), que se deberán de proteger al no contar con el consentimiento de sus titulares para su difusión, así mismo dentro del contenido de los currículos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales deben protegerse, en el caso de la cedula profesional la cual contiene datos o información de naturaleza pública sin embargo existe un elemento en algunas cedulas que debe protegerse por constituir información confidencial como es la CURP. En efecto, dentro de ambos documentos, coexisten**



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos, por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco. Lo anterior se robustece criterio 03/2006. Curriculum vitae de los trabajadores al servicio del estado, son confidenciales los datos que contiene relativos a fecha de nacimiento, CURP, estado civil, domicilio y número telefónico. La información relativa al curriculum vitae de los trabajadores al servicio del estado es información pública con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del poder judicial de la federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del curriculum vitae de un servidor público deben suprimirse los referenciados datos confidenciales. Ejecución 5/2006. 29 de marzo de 2006. Unanimidad de votos.

16.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.**



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

17.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran los currículos vitae, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son: el domicilio, el número de teléfono de casa y celular, Registro Federal de Contribuyentes RFC, Clave única de registro de población CURP, lugar y fecha de nacimiento, la edad, el estado civil, la cartilla militar, entre otros, siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dicho número para efectos de fraude o diversas indoles y darlas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla, ya que el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria, lo mismo corresponde la clave única de registro población quien es un dato que se utiliza en muchas ocasiones para ingresar a sistemas gubernamentales. Como evidencia de la propuesta se describe el criterio del IFAI (INAI) Criterio 9/09. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. "(<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Criterios-emitidos-por-el-IFAI.aspx>), la CURP es un dato confidencial, incluso el mismo Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio 18/17, menciona que, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Para mayor estudio está la resolución del Recurso de Revisión RR/745/2017-PI del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

18.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 143, 147, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, artículo 89 **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco**, numeral 34 de los **Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco**, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**. Ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: ***Clave Única de Registro de Población (CURP) contenida en la cedula profesional y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) contenida en la constancia de servicio Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio N0. 249, poniendo en riesgo la seguridad de las personas adjuntas en los currículos vitae, siendo que el daño sería mayor al de darlos a conocer, además de que no se cuenta con la autorización de los titulares para ser proporcionado.***

SEGUNDO: Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el Capítulo Octavo Quincuagésimo, Capítulo Noveno, Anexo 2 de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **CLAUDIA BOJORQUEZ JAVIER** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO., -----


PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL


INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


INTEGRANTE
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se emiten por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, manifiesto o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos normativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----

**OCTAVA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las doce horas del doce de marzo de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en la oficina de la planta alta de la Contraloría Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suarez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia como a efectos de llevar a cabo la Octava Sesión Ordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los Acuerdos propuestos por la unidad de transparencia, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

FOLIO(PTN/INTERNO)	ACUERDO PROPUESTO
RECURSO NO.	ACUERDO DE
RR DAI 082 2019 PII	DISPONIBILIDAD VERSIÓN
FOLIO INICIAL 01717018	PÚBLICA

- IV. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a al pase de lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/008/2019.

TERCERO. Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.

1. RECURSO RR/DAI/082/2019 PI EXPEDIENTE RS00000719 FOLIO INFOMEX 01717018.

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha **28 de febrero de 2019** recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, el Recurso de Revisión **RR/DAI/082/2019-PI** con número de expediente **RS00000719** y con folio inicial **01717018** mediante la cual se solicita: **"CEDULA PROFESIONAL Y CURRÍCULUM VITAE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ANEXANDO TODAS LAS DOCUMENTALES QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA PARA EL CARGO QUE DESEMPEÑA."** (SIC).

La solicitud fue turnada, para su atención a la **Dirección de Administración** quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su **numeral 86 fracciones I y VII.**

En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta:

Dirección de Administración con el número de oficio: **MTE/DA/260/2019**, de fecha: **08 de marzo del presente año**, da atención respondiendo que: **"Por lo anterior y en respuesta al recurso de revisión se envía la información requerida:**

- **Cedula profesional:** En ella se encuentra contenida la clave única de registro poblacional (**CURP**), integrada por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **Curriculum Vitae:** Este documento se encuentra información relativa al nombre del servidor público, los tres últimos grados de estudios obtenidos, las tres últimas experiencias laborales, información totalmente disponible sin contener información que deba clasificarse por el órgano colegiado.
- **Documentales que acreditan la experiencia de la Titular de Transparencia:** En la constancia de servicio del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio N0. 249 se encuentra el **RFC** de la Titular, el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria.

En ese sentido y de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 124. "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello".

Por el punto antes vertido solicito se convoque al Comité de Transparencia para que autorice la Generación de la Versión Pública con la precisión de que elementos en concreto se testarán, quien para ello en su elaboración observara a cabalidad, las previsiones contenidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, toda vez que no se posee con el consentimiento de la titular para la difusión de su información confidencial""SIC.

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/008/2019-III-01	1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Dirección de Administración</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral 86 fracciones I y VII.</u> En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Dirección de Administración</u> con el número de oficio: <u>MTE/DA/260/2019</u>, de fecha: <u>08 de marzo del presente año</u>, da atención respondiendo que: <u>"Por lo anterior y en respuesta al recurso de revisión se envía la información requerida:</u> ➤ <u>Cedula profesional:</u> En ella se encuentra contenida la clave única de registro poblacional (<u>CURP</u>), integrada por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. ➤ <u>Curriculum Vitae:</u> Este documento se encuentra información relativa al nombre del servidor público, los tres últimos grados de estudios obtenidos, las tres últimas experiencias laborales, información totalmente disponible sin contener información que deba clasificarse por el órgano colegiado. ➤ <u>Documentales que acreditan la experiencia de la Titular de Transparencia:</u> En la constancia de servicio del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio N0. 249 se encuentra el <u>RFC</u> de la Titular, el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria. En ese sentido y de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 124. "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello". Por el punto antes vertido solicito se convoque al Comité de Transparencia para que autorice la Generación de la Versión Pública con la precisión de que elementos en concreto se testarán, quien para ello en su elaboración observara a cabalidad, las previsiones contenidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de

la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, toda vez que no se posee con el consentimiento de la titular para la difusión de su información confidencial.

". ** SIC.

3.- Se abre el expediente en formato electrónico extensión pdf (sigla del inglés Portable Document Format) que envía la Dirección de Administración de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo

el documento denominado **CEDULA PROFESIONAL Y CURRÍCULUM VITAE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ANEXANDO TODAS LAS DOCUMENTALES QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA PARA EL CARGO QUE DESEMPEÑA**"; Este Órgano a la apertura de dichos archivos, dan constancia que son los documentos fotocopiosados e integrados por 12 fojas que aliende al requerimiento solicitado, observándose como datos a restricción en el expediente en estudio la CURP (CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN) contenida en la **Cedula Profesional** y RFC (REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES), contenida en **Constancia de Servicio Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio N0.249**.

6.- Este **comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.**

7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;***

8.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) **Biométricos:** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c)

Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

9.- El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

10.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que

el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

11.- La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

12.- Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

13.- El numeral 124 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

14.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos

personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se ocultan las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

15.- En relación al Curriculum Vitae el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha señalado en diversas resoluciones que, este tipo de información se debe proporcionar en Versión Pública, previa confirmación del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, por contener información de carácter confidencial como son (el domicilio, el número de teléfono de casa y celular, Registro Federal de Contribuyentes RFC, Clave única de registro de población CURP, lugar y fecha de nacimiento, la edad, el estado civil, la cartilla militar, entre otros), que se deberán de proteger al no contar con el consentimiento de sus titulares para su difusión, así mismo dentro del contenido de los currículos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales deben protegerse, en el caso de la cédula profesional la cual contiene datos o información de naturaleza pública sin embargo existe un elemento en algunas cédulas que debe protegerse por constituir información confidencial como es la CURP. En efecto, dentro de ambos documentos, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco. Lo anterior se robustece criterio 03/2006. Curriculum vitae de los trabajadores al servicio del estado, son confidenciales los datos que contiene relativos a fecha de nacimiento, CURP, estado civil, domicilio y número telefónico. La información relativa al curriculum vitae de los trabajadores al servicio del estado es información pública con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental a diferencia de los datos

relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del poder judicial de la federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referenciados datos confidenciales. Ejecución 5/2006. 29 de marzo de 2006. Unanimidad de votos.

16.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.**

17.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;* II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;* y III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.* **Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran los currículos vitae, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son: el domicilio, el número de teléfono de casa y celular, Registro Federal de Contribuyentes RFC, Clave única de registro de población CURP, lugar y fecha de nacimiento, la edad, el estado civil, la cartilla militar, entre otros, siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dicho número para efectos de fraude o diversas índoles y dadas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de**

conocerla, ya que el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria, lo mismo corresponde la clave única de registro población quien es un dato que se utiliza en muchas ocasiones para ingresar a sistemas gubernamentales. Como evidencia de la propuesta se describe el criterio del IFAI (INAI) Criterio 9/09. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. *(<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Criterios-emitados-por-el-IFAI.aspx>), la CURP es un dato confidencial, incluso el mismo Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio 18/17, menciona que, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Para mayor estudio está la resolución del Recurso de Revisión RR/745/2017-PI del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

18.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 143, 147, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, artículo 89 **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco**, numeral 34 de los **Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco**, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**. Ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: **Clave Única de**

Registro de Población (CURP) contenida en la cedula profesional y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) contenida en la constancia de servicio Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio NO. 249, poniendo en riesgo la seguridad de las personas adjuntas en los currículos vitae, siendo que el daño sería mayor al de darlos a conocer, además de que no se cuenta con la autorización de los titulares para ser proporcionado.

SEGUNDO: Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el Capítulo Octavo Quincuagésimo, Capítulo Noveno, Anexo 2 de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

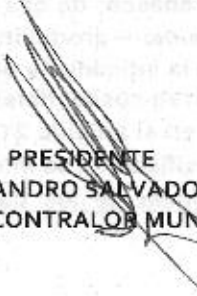
TERCERO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido

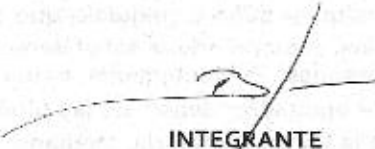
CUARTO. En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las quince horas del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la Octava Sesión Ordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.


PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA
BLANCONTRALOR MUNICIPAL


INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


INTEGRANTE
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

El presente documento se entrega en versión pública dado que se encuentra parcialmente clasificado por contener datos personales de conformidad con lo emitido y ordenado en el acta HTE/UTA/PDP/ACT/008/2019 del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de fecha 12 de marzo del año 2019.

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; 12 de marzo del año 2019.
- II. El nombre del área; Dirección de Administración.
- III. La palabra reservada o confidencial; Confidencial bajo el texto Eliminado 1 y 2.
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; Clave Única de Registro de Población CURP Eliminado 1 y Registro Federal de Contribuyentes Eliminado 2.
- V. El fundamento legal: Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.**
- VI. El periodo de reserva/clasificación; Solo que el titular de los datos personales disponga hacerlos públicos.
- VII. La rúbrica del titular del área.

5

TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, TABASCO: 08 DE MARZO DE 2019.

OFICIO NO. MTE/DA 260/2019.

ASUNTO: EL QUE INDICA.

LIC. CARMEN LANDERO GOMEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.
PRESENTE:

En atención a la notificación NO. HTE/PRE/UTAIPDP/OFIOS/021/2019, con resolución PNT NO. RR-DAI-082-2019-PII y referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de C. Claudia Bojórquez Javier, con número de expediente RS00000719, derivado con fecha 30 de noviembre del 2018 con folio infomex 01717018 donde requiere:

"CEDULA PROFESIONAL Y CURRICULUM VITAE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ANEXANDO TODAS LAS DOCUMENTALES QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA PARA EL CARGO QUE DESEMPEÑA."SIC.**

Por lo anterior y en respuesta al recurso de revisión se envía la información requerida:

- **Cedula profesional:** En ella se encuentra contenida la clave única de registro poblacional (CURP), integrada por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **Curriculum Vitae**
- **Documentales que acreditan la experiencia de la Titular de Transparencia:** En la constancia de servicio del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio NO. 249 se encuentra el RFC de la Titular, el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria.

En ese sentido y de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 124. "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello".

Por el punto antes vertido solicito se convoque al Comité de Transparencia para que autorice la Generación de la Versión Pública con la precisión de que elementos en concreto se testarán, quien para ello en su elaboración observara a cabalidad, las previsiones contenidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, toda vez que no se posee con el consentimiento de la titular para la difusión de su información confidencial.



ATENTAMENTE:



C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION.



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
TRIENIO 2018 - 2021

CURRICULUM VITAE

1. Datos Generales

Nombre Completo:

Carmen Landero Gómez

Cargo Actual:

Titular de la Unidad de Transparencia

2. Formación Académica * Los 3 últimos grados de estudios

Estudios realizados:

Maestría en Administración

Escuela o Universidad:

UJAT (División de Ciencias Económico Administrativo

Grado de avance/obtenido:

Terminada (Tesis en Proceso)

Estudios realizados:

Informática Administrativa

Escuela o Universidad:

UJAT (División Académica Multidisciplinaria de los Ríos)

Grado de avance/obtenido:

Licenciatura

Estudios realizados:

Preparatoria

Escuela o Universidad:

Colegios de Bachilleres de Tabasco Plantel #13

Grado de avance/obtenido:

Bachiller

3. Experiencia profesional * Los 3 últimos empleos

Institución, empresa, actividad:

Coordinación Regional del Gobierno del Estado Zona Ríos y Jonuta

Periodo en que ocupó el cargo o realizó la actividad:

02 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012

Puesto equivalente:

Jefe de la Unidad Administrativa

Campo de experiencia

Administrativas

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS: SI / NO

NO

Institución, empresa, actividad:

Secretaría de Desarrollo Social "Ventanilla de Adultos Mayores +65"

Periodo en que ocupó el cargo o realizó la actividad:

01 de julio de 2014 al 31 de octubre de 2015

Puesto equivalente:

Responsable de Atención a Ventanilla

Campo de experiencia

Relaciones humanas

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS: SI / NO

NO

Institución, empresa, actividad:

IDIFTEC #12

Periodo en que ocupó el cargo o realizó la actividad:

01 de julio 2016 al 15 de julio de 2018

Puesto equivalente:

Docente

Campo de experiencia

Informática

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS: SI / NO

NO

CÉDULA 7428562

SEP



México D.F. 16 de Marzo del 2012



FIRMA DEL TITULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 7428562

EN VIRTUD DE QUE

CARMEN
LANDERO
GOMEZ

ELIMINADO 1

CLASIFICACIÓN DE LOS REGISTROS EDUCATIVOS POR LA LEY
REGISTRARIA DEL ARTÍCULO 30, CONSTITUCIONAL
RELATIVO ASESORADO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGISTRO EN LA UNIDAD
DE REGISTRO DE PROFESIONES

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PRESENTE OBRERA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN
INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA

VICTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES



LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

Otorga a

Carmen Landero Gómez

El Título de

Licenciado en Informática Administrativa



En atención a que realizó y aprobó los estudios requeridos, de acuerdo a los planes y programas autorizados, siendo aprobada por unanimidad en el examen profesional que sustentó el 10 de agosto de 2010.

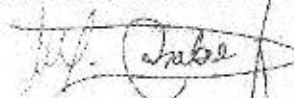
"Estudio en la duda, acción en la fe"

Villahermosa, Tabasco, 31 de agosto de 2010.

La Rectora


M. A. Canales Victoria Gil Jiménez

La Secretaría de Servicios Académicos


M. P. S. María Isabel Zapata Vázquez

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



Tenosique, Tabasco a 31 de Diciembre de 2012

Asunto: Carta de Recomendación

A quien Corresponda:

Por medio de la presente hago constar que la **Lic. Carmen Landero Gómez**, laboró como Jefe de la Unidad de Enlace Administrativa en esta **Coordinación Regional del Gobierno del Estado Zona Ríos y Jonuta** dependiente de la **Secretaría de Gobierno**, en el periodo comprendido del 02 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, quien durante el tiempo que estuvo laborando con nosotros demostró ser una persona honesta, responsable y apta para desempeñar su trabajo, por lo cual no tengo inconveniente en extender la presente para fines que a la interesada convenga.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente


Lic. Francisco Javier Conde Ordorica.
Coordinador Regional



Tenosique, Tabasco a 31 de Diciembre de 2011

Asunto: Carta de Recomendación

A quien Corresponda:

Por medio de la presente hago constar que la **Lic. Carmen Landero Gómez**, laboró como Secretaria en esta **Coordinación Regional del Gobierno del Estado Zona Ríos y Jonuta** dependiente de la **Secretaría de Gobierno**, en el periodo comprendido del 02 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, quien durante el tiempo que estuvo laborando con nosotros demostró ser una persona honesta, responsable y apta para desempeñar su trabajo, por lo cual no tengo inconveniente en extender la presente para fines que a la interesada convenga.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente


Lic. Francisco Javier Cordero Ordorica.
Coordinador Regional



SEDESOL
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos Y Pavón"

15 de Diciembre de 2015

Asunto: carta de recomendación.

A quien corresponda:

Por medio de la presente Hago constar que la Lic. Carmen Landero Gomez, laboro como Responsable de Atención de Ventanilla en esta Secretaria de Desarrollo social, en el periodo comprendido del 03 de Julio del 2014 al 30 de Octubre del 2015, quien durante el tiempo que estuvo laborando con nosotros demostró ser una persona honesta, responsable y apta para desempeñar su trabajo, por lo cual no tengo inconveniente en extender la presente para fines que la interesada convenga.

Sin otro en particular quedo de usted.

Atentamente



Lic. Eric Francisco López Pérez

Enlace de Supervisión Operativa en la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios de la
Secretaría de Desarrollo Social.

Cel.: 9932072202

Tel. Oficina: 3153573 Ext. 121

<2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano>

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior
Dirección General de Educación Tecnológica Industrial
Centro de Bachillerato tecnológico Industrial y de servicios No. 249
"José María Pino Suárez"

Oficio número 220 (CB-249)010/2014

Asunto: **Constancia de Servicio**

Tenosique, Tab., 20 de Enero de 2014.

A QUIEN CORRESPONDA:

EL que suscribe el G. LH. MARTIN CONTRERAS LANDERO, Director del CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO industrial y de servicios No. 249, con CCT 27DCT0249E:

HACE CONSTAR

Que según Documentos que obran en el archivo y en la Nomina del Plantel, el (a) LIA. LANDERO GOMEZ CARMEN con filiación **ELIMINADO 2** quien se desempeño como Docente de Asignatura, en las materias de Ingles y Modulo de Informática, durante el periodo de julio de 2012 a diciembre de 2013, en este Centro Educativo,

Se expide la presente constancia para los fines que el interesado convenga, en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco a los veinte días del mes de Enero del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

LH. MARTIN CONTRERAS LANDERO
DIRECTOR DEL PLANTEL



S.E.P. S.E.M.S.
CENTRO DE BACHILLERATO
TECNOLÓGICO
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
No. 249
TENOSIQUE, TABASCO

c.c.p. Archivo
MCL/edl*

Niños Heroes S/N, col. Héroes de Nacozari, Tenosique, Tab. 86901 t. (934)34 2 10 56
<http://sems-dgeti-cbtis249.blogspot.com>
Correo electrónico: cbtis249.dir@live-edu.sems.gob.mx



Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
Extensión Universitaria de los Ríos

3^{ra} Semana de Informática 2006

CONSTANCIA

A Carmen Landero Gómez

Por asistir al taller "Diseño de Páginas Web" realizado el día 22 de Noviembre de 2006, en la Extensión Universitaria de los Ríos.

Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, 22 de Noviembre de 2006.

"Estudio en la duda, acción en la fe"

C.P. Mario Flores Vidal
Coordinador General de la Extensión Ríos

ISC. Fausto Flores Córdova
Coordinador de Docencia de la Extensión Ríos

LI. Elizabeth Torres Guillermo
Presidenta de la Academia de Informática Administrativa

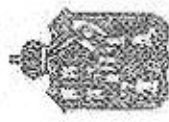
Secretaría de Economía
Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo
Universidad Tecnológica de Tabasco

Otorgan la presente

Constancia

A: *Carmen Landero Gómez*

Por su participación en el Curso de Emprendedores del Programa de "Capacitación y Modernización Empresarial" en el municipio de Tenosique, celebrado los días 14 y 15 de Junio de 2008.



TABASCO

SOLUCIONES



Gonzalo Facili Pérez

Gonzalo Facili Pérez
Delegado Federal de la Secretaría de Economía

Carla Madrazo Cadenas

Carla Madrazo Cadenas
Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo

Leonardo Rafael Bojórquez Guareña

Leonardo Rafael Bojórquez Guareña
Rector de la Universidad Tecnológica





Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

División Académica Multidisciplinaria de los Ríos

50 Aniversario de
la Universidad
1958-2008

Otorga la presente

CONSTANCIA

A: Carmen Landero Gómez

Por su valiosa participación en el foro de Consultas para la integración del Plan de Desarrollo Divisional 2008-2011; como Autor de la ponencia intitulada.

"Propuesta de Práctica Profesional en la Lic. de Informática Administrativa"

Tenosique, Tabasco, a 24 de Noviembre de 2008.

"Estudio en la duda, acción en la fe"

C. P. Mario Flores Vidal
Director



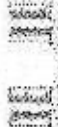
12



El Comité Organizador
12a Semana Nacional de Ciencia y Tecnología
en Tabasco

Otorga el presente

reconocimiento



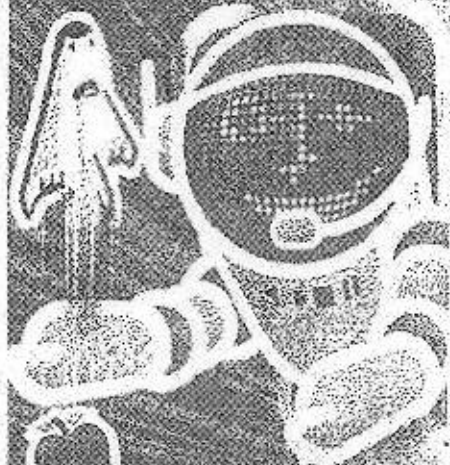
Carmen Landero Gómez

Por su participación académica
en este evento.

Octubre, 2005

Miguel O. Chávez Loulli
Director general del CCYTET

AE-450



Para crecer
hay que saber...
Física



Academia Mexicana de Ciencias, A.C.
Verano de la Investigación Científica

Otorgo la presente Constancia a

Carmen Landero Gómez
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

por su participación en el XIX Verano de la Investigación Científica,
realizado del 29 de junio al 28 de agosto del 2009 bajo la asesoría de

Dr. David Gueemes Castorena
IIFSM, Monterrey

Dr. Rosendo Ruiz Gómez
Presidente del Verano de la Investigación Científica

Dr. Judith Zubero Garza
Directora del Verano de la Investigación Científica



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	07-03-2019
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFICIOS/021/2019
Asunto:	RESOLUCION PNT No. RR DAI 082 2019 PI

C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
PRESENTE.

CON AT'N C. EDGAR ENRIQUE VILLEGAS TAMA
ENLACE DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Hago de su conocimiento que mediante el sistema de INFOMEX (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE TABASCO) se interpuso un Recurso de Revisión presentado por el **C. CLAUDIA BOJORQUEZ JAVIER** con número de expediente: **RS00000719**, derivado de la solicitud con fecha **30 de noviembre del 2018** con folio: **01717018**, donde REQUIERE **"CEDULA PROFESIONAL Y CURRÍCULUM VITAE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ANEXANDO TODAS LAS DOCUMENTALES QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA PARA EL CARGO QUE DESEMPEÑA."** ****SIC.** Derivado del estudio realizado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia, este órgano garante por unanimidad de votos decidió revocar el acto de este Sujeto Obligado por lo cual se adjunta a la presente la Resolución definitiva para que **en un término de dos días**, envíe a esta Coordinación de Transparencia la respuesta requerida como manda la resolución del Recurso de Revisión y lo que resulte, apercibido que en caso de inobservancia, se actuará con forme a lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado. Dicha información se deberá entregar de forma **electrónica, digitalizada o escaneada** y resguardada en memoria USB o Disco de CD.

Sin otro particular me despido de usted enviando un cordial y afectuoso saludo, esperando contar con su pronta respuesta.

Fecha:

Hora:

Nombre de quien recibe la notificación:


LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ
Titular de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



DA

Dirección de Administración

07 MAR 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO
TRIENIO 2018-2021

RECIBIDO

CCP.- Archivo

Calle 21 S/N, Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx